

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Ref. IMPUGNACION DE PETERNIDAD
Rad. 263 – 2020

Incorpórense al expediente los documentos aportados por el doctor LUIS FERNANDO ALARCON PARRA advirtiéndolo que éstos no cumplen con los requisitos previstos en el Art. 291 del C.G.P.; Debe tener en cuenta el memorista lo indicado en el numeral 3º del Art. 291 del C.G.P. el cual dispone que " *La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y **la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días***". Así mismo debe allegar copia de la comunicación remitida debidamente sellada y cotejada junto con la constancia de entrega (inciso 4º num. 3º ibídem).

En consecuencia debe remitir nuevamente las comunicaciones conforme a lo indicado en la norma.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez